



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

**Auto No. 125**

**Radicación:** 41-001-31-20-001-2018-00088-00  
**Afectado:** BLANCA ESTELLA MOLINA  
ORLANDO RIVERA GARCIA (Acreedor prendario)  
**Asunto:** Auto Admite Demanda.

Neiva – Huila, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado es competente para conocer de esta demanda.

De acuerdo a la demanda presentada por la Fiscalía Cincuenta y nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima<sup>1</sup>, pretende la declaración de extinción del derecho de dominio respecto del vehículo de placa SZV551, clase camión, servicio público, marca JAC, línea HFC1063K, color blanco, carrocería estacas, motor 87197104, chasis y serie LJ11KFCD4C1000335, modelo 2012, de propiedad de BLANCA

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2018-00088-00  
*Afectado:* BLANCA ESTELLA MOLINA  
ORLANDO RIVERA GARCIA (Acreedor prendario)  
*Asunto:* Auto Admite Demanda.

---

ESTELLA MOLINA, y como acreedor prendario ORLANDO RIVERA GARCIA, según certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota<sup>2</sup>, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014.

De otra parte, advierte el Despacho que la Fiscalía en la etapa inicial vinculó como afectado al señor Eduardo Gómez Fonseca aduciendo tener la calidad de propietario, empero de las pruebas aportadas al expediente no se advierte que ostente derecho alguno en relación con el bien pasible de extinción, ya que, se estableció según certificado de tradición del vehículo<sup>3</sup> y del contrato de compraventa<sup>4</sup> que quien figura como propietaria del vehículo es la señora BLANCA ESTELLA MOLINA y acreedor prendario es el señor ORLANDO RIVERA GARCIA, por lo que continuara el proceso teniendo como afectados únicamente a BLANCA ESTELLA MOLINA como propietaria y a ORLANDO RIVERA GARCIA como acreedor prendario, de quienes se demostró tal calidad.

En consecuencia este juzgado,

### **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de extinción del derecho de dominio, presentada por la Fiscalía Cincuenta y nueve (59) Especializada

---

<sup>1</sup> Folio 48 a 70 cuaderno original de la fiscalía

<sup>2</sup> Folio 298 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

<sup>3</sup> Folio 298 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

<sup>4</sup> Folio 248 a 249 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2018-00088-00  
*Afectado:* BLANCA ESTELLA MOLINA  
ORLANDO RIVERA GARCIA (Acreedor prendario)  
*Asunto:* Auto Admite Demanda.

---

de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima<sup>5</sup>, respecto del vehículo de placa SZV551, clase camión, servicio público, marca JAC, línea HFC1063K, color blanco, carrocería estacas, motor 87197104, chasis y serie LJ11KFCD4C1000335, modelo 2012, de propiedad de BLANCA ESTELLA MOLINA, según certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota<sup>6</sup>, y como acreedor prendario ORLANDO RIVERA GARCIA.

2. Notificar esta decisión a Blanca Estella Molina y Orlando Rivera García, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación<sup>7</sup>.
4. Oficiar a la Tránsito y Transporte de Cundinamarca sede operativa de Cota, para que expida con destino a este Juzgado, certificado de libertad y tradición e historial del vehículo de placa SZV551, clase camión, servicio público, marca JAC, línea

---

<sup>5</sup> Folio 48 a 70 cuaderno original de la fiscalía

<sup>6</sup> Folio 298 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

<sup>7</sup> Folios 1 al 23 del Cuaderno Original de medidas cautelares

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00088-00  
Afectado: BLANCA ESTELLA MOLINA  
ORLANDO RIVERA GARCIA (Acreedor prendario)  
Asunto: Auto Admite Demanda.

---


HFC1063K, color blanco, carrocería estacas, motor 87197104, chasis y serie LJ11KFCD4C1000335, modelo 2012, de propiedad de BLANCA ESTELLA MOLINA, y como acreedor prendario ORLANDO RIVERA GARCIA.

5. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO  
**EVEDITH MANRIQUE ARANDA**

 <b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____